



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00070-2024-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 26 de agosto de 2024

VISTOS; El Informe de Hito de Control N° 004-2024-OCI/3340-SCC, de fecha 15 de agosto de 2024, el Informe N° 00845-2024-SUNARP/ZRVI/UA/LOG, de fecha 23 de agosto de 2024, Informe N° 00192-2024-SUNARP/ZRVI/UA, de fecha 23 de agosto de 2024, el Informe N°0154-2024–SUNARP/ZRVI/UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN;

Que, mediante la Adjudicación Simplificada N° 0002-2024-Z.R. N° VI-SP-CS (Primera Convocatoria), se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la “Contratación del Servicio de Desinstalación e Instalación de Equipos de Aire Acondicionado para la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa”, con fecha 19 de julio de 2024, cuyo Valor Estimado asciende a S/ 92,000.00 (Noventa y Dos Mil Con 00/100 Soles);

Que, mediante el Oficio N° 00047-2024-SUNARP/ZRVI/OCI, de fecha 16.08.2024, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, remitió el Informe de Hito de Control N° 004-2024-OCI/03340-SCC, de fecha 15.08.2024; Control Concurrente respecto al “Procedimiento de Selección para la Contratación del Servicio de Desinstalación e Instalación de Equipos de Aire Acondicionado para la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa”, e informa que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos del servicio, siendo las siguiente:

SITUACIONES ADVERSAS:

- a) Las bases administrativas e integradas no contemplaron el procedimiento para verificar la configuración del supuesto para la aplicación de la penalidad distinta al retraso o mora (otras penalidades); asimismo, de los cuatro (4) entregables sujetos a esta penalidad, solo uno (1) de ellos establece el plazo de su presentación, lo que también imposibilita establecer el procedimiento de aplicación de la penalidad y su eventual cobro.
- b) El Comité Especial no consignó en el numeral correspondiente a los “2.4. requisitos para perfeccionar el contrato” la documentación correspondiente al plan de trabajo que se señala en el requerimiento, lo que imposibilitaría su exigencia al postor ganador de la buena pro durante esta etapa.
- c) Las bases integradas han previsto prestaciones accesorias (mantenimiento preventivo y soporte técnico); sin embargo, no se ha previsto el plazo en que

debe ser ejecutado cada mantenimiento preventivo; asimismo, ambas prestaciones accesorias, no han previsto la aplicación de otras penalidades, lo que imposibilitaría su exigencia ante eventuales incumplimientos del contratista.

- d) Las bases integradas han previsto para acreditar la formación académica del personal clave, únicamente el “título profesional”, el cual corresponde al supervisor; sin embargo, se ha omitido señalar el nombre del documento con el que se acreditaría la formación académica del personal clave “técnico”; lo que imposibilitaría dotar de reglas de juego claras al procedimiento de selección.

Hito de Control que concluye en lo siguiente:

“Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito N° 1 “Integración de Bases”, se ha advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos referidos anteriormente.

Hito de Control que recomienda lo siguiente:

1. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de control concurrente al Hito N° 1 – “Integración de Bases”, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que se debe comunicar a la Comisión de Control, a través del Plan de Acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe;

Que, mediante el Informe N° 00845-2024-SUNARP/ZRVI/UA/LOG, de fecha 23 de agosto de 2024, la Analista de Abastecimiento – Contratación de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, informa al Jefe de la Unidad de Administración, que se requiere corregir las situaciones adversas, y se gestione ante el Titular de la Entidad, la declaración de la nulidad del proceso de selección antes mencionado, hasta la etapa de Absolución de consultas y observaciones (Electrónica);

Que, mediante el Informe N° 00192-2024-SUNARP/ZRVI/UA, de fecha 23 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Administración, informa a la Jefatura Zonal, que se considere los hechos y argumentos expuestos en el Informe N° 00845-2024-SUNARP/ZRVI/UA/LOG, los cuales corrobora a efecto que mediante acto resolutivo se declare la nulidad de oficio la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-ZRN°VI-SP-CS, contratación del servicio de desinstalación e instalación de equipos de aire acondicionado para la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa;

Que, cabe precisar que el numeral 24 de la Resolución N° 0487-2022-TCE-S3, de fecha 14 de febrero de 2022, define a la nulidad conforme a lo siguiente:

“Al respecto, cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones”;

Que, ahora bien, el artículo 44° de la Ley señala respecto a la declaratoria de nulidad de los actos emitidos en el marco de un procedimiento de selección, antes de la celebración del contrato, lo siguiente:

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,

contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...).

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de la norma citada podemos determinar que la Entidad puede declarar la nulidad de determinados actos dentro de un procedimiento de selección, cuando se presenten las siguientes situaciones: 1) Cuando sean actos expedidos por un órgano incompetente; 2) Cuando sean actos que contravengan las normas legales; y 3) Cuando sean actos que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Además, señala expresamente que dicha nulidad, será declarada mediante acto resolutivo, debiendo indicar la etapa a la que se retrotrajere el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante el Informe N° 00845-2024-SUNARP/ZRVI/UA/LOG, la Analista de Abastecimiento – Contratación de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, informa al Jefe de la Unidad de Administración, que se requiere corregir las situaciones adversas, y se gestione ante el Titular de la Entidad, la declaración de la nulidad del proceso de selección antes mencionado, hasta la etapa de Absolución de consultas y observaciones (Electrónica), por haberse identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos del servicio, de acuerdo con el Informe de Hito de Control N° 004-2024-OCI/03340-SCC, de fecha 15.08.2024; Control Concurrente respecto al “Procedimiento de Selección para la Contratación del Servicio de Desinstalación e Instalación de Equipos de Aire Acondicionado para la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa”.

Que, mediante el Informe N° 0154-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, conforme lo ha manifestado en el Informe de Hito de Control N° 004-2024-OCI/03340-SCC, Control Concurrente respecto al “Procedimiento de Selección para la Contratación del Servicio de Desinstalación e Instalación de Equipos de Aire Acondicionado para la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa”, donde la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, ha identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos del servicio; donde la Zona Registral habría contravenido la norma (literal c) y f), del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y con la finalidad de que se corrija las situaciones adversas descritas en el Hito de control antes referido, debiendo proceder, en mérito a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando la nulidad del procedimiento de selección a través de una Resolución Jefatural, donde se determine además, hasta qué etapa se retrotraerá el procedimiento de selección, disponiéndose asimismo, el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, al amparo de lo establecido en el numeral artículo 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 0002-2024-ZRN°VI-SP-CS, por contravenir los principios de transparencia, eficacia y eficiencia previstos en el literal c) y f), del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones (Electrónica);

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN; y con el visado de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-ZRN°VI-SP-CS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESINSTALACION E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA ZONA REGISTRAL N° VI-SEDE PUCALLPA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el procedimiento de selección referido, se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones (electrónica), a efectos que se subsane los defectos advertidos y finalmente, se continúe válidamente con la tramitación del citado procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Administración que, a través de la Analista de Abastecimiento – Contratación, publique la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo legal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución Jefatural a los integrantes del Comité de Selección, encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2024-ZRN°VI-SP-CS, a efectos que cumplan con lo señalado en el artículo 1° del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Unidad de Administración, quien tiene las funciones que comprende la gestión de recursos humanos, remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los antecedentes obrantes en el expediente de contratación a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie el deslinde de responsabilidades que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
RAMON EDGARDO LUCAS ISIDRO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa - SUNARP**